



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Comité de Selección

## ACTA DE SESIÓN CONTINUADA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MINAM/OGA - PRIMERA CONVOCATORIA

#### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POTENCIAL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LAS ESPECIES DE PHASEOLUS CULTIVADOS Y SILVESTRES CON FINES DE BIOSEGURIDAD

En la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de setiembre de 2024, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato N° 04 – Designación del Comité de Selección N° 006-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de fecha 29 de agosto de 2024, para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria, correspondiente a la “Contratación del Servicio de Consultoría para la Identificación del Potencial de los Recursos Genéticos de las Especies de Phaseolus cultivados y silvestres con fines de bioseguridad”.

El comité de selección está integrado por los siguientes miembros:

- Señorita: Karla Melissa Fernandez Vargas  
Presidente Titular
- Señor: Tulio Cecilio Medina Hinostroza  
Miembro Titular
- Señor: Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga  
Miembro Titular

Por lo que el quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los miembros titulares antes mencionados.

#### **AGENDA A TRATAR:**

1. Subsanción de ofertas.
2. Admisión de ofertas.
3. Calificación de ofertas.
4. Evaluación técnica de ofertas

Se desarrolló de la siguiente manera:

#### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS DEL COMITÉ**

El presidente del comité de selección indica que, con fecha 16 de setiembre de 2024, se registró en la plataforma electrónica del SEACE la postergación del cronograma del procedimiento de selección, en virtud del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, otorgando como plazo un (1) día hábil, para la subsanción de ofertas.

Asimismo, con fecha 18 de setiembre de 2024, se registró en la plataforma electrónica del SEACE la postergación del cronograma del procedimiento de selección, toda vez que el comité de selección se encuentra verificando la documentación presentada por los postores en sus respectivas ofertas, para determinar la admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento



## 2. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

El presidente del comité de selección dio inicio al acto privado, señalando que el objeto de la reunión es continuar con la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de corresponder, del presente procedimiento de selección toda vez que, con fecha 16 de setiembre de 2024, el comité de selección solicitó la subsanación de ofertas, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se precisa que, al vencimiento del plazo otorgado para la respectiva subsanación, se verificó la subsanación realizada por los postores a través la plataforma electrónica del SEACE, tal como se muestra a continuación:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Ítem(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	16/09/2024	20124226016	INST.DE PROMOCION DEL DESARR.SOLIDARIO	1	Q	Si	17/09/2024	🔍
2	16/09/2024	20534897538	CENTRO EMPRESARIAL DE COMERCIO, TURISMO Y AGROINDUSTRIA S.A.C.	1	Q	Si	17/09/2024	🔍
3	16/09/2024	20610556729	ASOCIACIÓN SEPAR	1	Q	Si	17/09/2024	🔍
4	16/09/2024	20480247931	ASOCIACION DISTRITAL DE PRODUCTORES DE MAIZ AMARILLO DURO Y OTROS CULTIVOS DE MORROPE	1	Q	Si	17/09/2024	🔍

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.

## 3. ADMISIÓN DE OFERTAS

Acto seguido, se procede a verificar el cumplimiento de la documentación exigida en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

De la revisión de las ofertas los postores que son admitidos se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UM	N°	POSTOR	Estado
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POTENCIAL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LAS ESPECIES DE PHASEOLUS CULTIVADOS Y SILVESTRES CON FINES DE BIOSEGURIDAD	CONSULTORIA	1	FUNDACION SAN MARCOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA	NO ADMITIDA <sup>(a)</sup>
			2	INST.DE PROMOCION DEL DESARR. SOLIDARIO	NO ADMITIDA <sup>(b)</sup>
			3	CENTRO EMPRESARIAL DE COMERCIO, TURISMO Y AGROINDUSTRIA S.A.C.	NO ADMITIDA <sup>(c)</sup>
			4	CONSORCIO MI PyME	NO ADMITIDA <sup>(d)</sup>
			5	RED DE ACCION EN AGRICULTURA ALTERNATIVA	NO ADMITIDA <sup>(e)</sup>
			6	ASOCIACIÓN SEPAR	NO ADMITIDA <sup>(f)</sup>
			7	ASOCIACION DISTRITAL DE PRODUCTORES DE MAIZ AMARILLO DURO Y OTROS CULTIVOS DE MORROPE	ADMITIDA <sup>(g)</sup>

Se adjunta **Anexo N° 1**, con el detalle sobre la admisión.



Al respecto, es importante señalar:

**(a) Respecto a la no admisión de la oferta técnica del postor FUNDACION SAN MARCOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA**

De la revisión integral de los documentos que obran en el Expediente de Contratación, el Comité de Selección, tomó conocimiento que el representante legal Sr. Oswaldo Eduardo Salaverry García, se encuentra impedido para postular en el procedimiento de selección y para contratar con el Estado, conforme a lo señalado en el literal q) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado:

**“Artículo 11. Impedimentos**

(...)

q) **En todo proceso de contratación, las personas inscritas** en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y **en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

Al respecto, se precisa que, el impedimento señalado contraviene lo establecido en el Anexo N° 2 de las bases integradas, en el que se precisa que el Representante Legal no debe: ii) (...) tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (...).”

En consecuencia, en el presente caso, corresponde declarar no admitida la oferta del postor **FUNDACION SAN MARCOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA**, por contravenir lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección.

Adicional a ello, este comité deja constancia que se encontraron las siguientes observaciones:

- En el folio 5 (Anexo N° 1) no ha marcado si es Mype o no.

**(b) Respecto a la descalificación de la oferta técnica del postor INST.DE PROMOCION DEL DESARR. SOLIDARIO**

Con fecha 16/09/2024, se solicitó la subsanación del documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, solicitando que dicho documento acredite a sola firma, la representación de la Sra. Rosa Leonor Hasembank Armas, toda vez que, el Certificado de Vigencia de Poder presentado, otorgaba poder a favor del Sr. Juan Carlos Serpa Ricca y la Sra. Rosa Leonor Hasembank Armas para que, de manera conjunta puedan ejercer las atribuciones de representación del postor.

Con fecha 17/9/2024, el postor registró a través del SEACE, la subsanación solicitada, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se evidenció que el postor, adicionalmente a la oferta técnica, presentó la oferta económica y, ambos archivos, fueron suscritos de manera conjunta por el Sr. Juan Carlos Serpa Ricca y la Sra. Rosa Leonor Hasembank Armas.



Al respecto se precisa que, el artículo 60, numeral 60.4 del RLCE señala que:“(…) *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable** (…)*” (Subrayado agregado).

En este punto es importante acotar que la normativa de contratación pública hace especial énfasis en que es de entera responsabilidad del postor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, por lo que se desprende que es obligación de los postores revisar los documentos de su oferta y verificar que la información consignada en aquellos sea coherente y congruente en entre sí.

En ese orden de ideas, se evidenciaría una falta de diligencia del postor al momento de elaborar y presentar su oferta, al no presentar todas las declaraciones juradas que conforman su oferta debidamente firmadas, ni todos los demás documentos conformantes de su oferta visados por sus respectivos representantes legales, Sr. Juan Carlos Serpa Ricca y la Sra. Rosa Leonor Hasembank Armas.

En ese sentido, habiendo presentado recién para la subsanación de ofertas, la oferta económica del postor, debidamente firmada por los dos (2) representantes legales, corresponde declarar no admitida la oferta del postor **INST.DE PROMOCION DEL DESARR. SOLIDARIO**, por contravenir con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**(c) Respecto a la no admisión de la oferta técnica del postor CENTRO EMPRESARIAL DE COMERCIO, TURISMO Y AGROINDUSTRIA S.A.C.**

Con fecha 16/09/2024, se solicitó subsanar la foliación y visado de toda oferta técnica del postor, solicitando además presentarlo en un único archivo debidamente foliado correlativamente.

Con fecha 17/9/2024, el postor registró a través del SEACE, la subsanación solicitada, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se evidenció que en el folio 10 de su oferta técnica subsanada, el postor presentó la Estructura de Costos de la oferta económica.

Ante esta situación, resulta necesario indicar que, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, primero se realiza la calificación y evaluación de ofertas técnicas y, luego, se realiza la apertura y evaluación de ofertas económicas solo de aquellas ofertas que alcanzaron el puntaje técnico mínimo.

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

**“Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

*82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

*82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

*82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*



a) *El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.*

b) **Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.**

c) *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.” (Negrita y subrayado es nuestro)*

Así pues, es evidente que la normativa de contratación pública es expresa respecto a que, en los procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría, los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica.

En ese orden de ideas, queda claro que los postores deben presentar su oferta técnica y su oferta económica por separado y no como parte de un mismo archivo ya que en primer lugar se apertura, califica y evalúa la oferta técnica y, en segundo lugar, se evalúa la oferta económica solo de los postores que hubiesen alcanzado el puntaje requerido para tal fin en la evaluación técnica; por lo que se desprende que la información de la oferta económica es confidencial y solo se puede acceder a ella una vez culminada la evaluación técnica.

Es por ello que la normativa de contratación pública es taxativa, en establecer que las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica, son descalificadas.

En consecuencia, en el presente caso, corresponde declarar no admitida la oferta del postor **CENTRO EMPRESARIAL DE COMERCIO, TURISMO Y AGROINDUSTRIA S.A.C.**, toda vez que en su oferta técnica subsanada adjuntó la oferta económica, lo que contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

**(d) Respecto a la no admisión de la oferta técnica del postor CONSORCIO MI PyME.**

De la revisión efectuada a la oferta técnica, se advirtió que en el folio 1 de su oferta técnica, el postor presentó el Anexo N° 7 – Oferta Económica.

Ante esta situación, resulta necesario indicar que, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, primero se realiza la calificación y evaluación de ofertas técnicas y, luego, se realiza la apertura y evaluación de ofertas económicas solo de aquellas ofertas que alcanzaron el puntaje técnico mínimo.

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

**“Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

82.1. *El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

82.2. *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

82.3. *Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*



a) *El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.*

b) **Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.**

c) *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.” (Negrita y subrayado es nuestro)*

Así pues, es evidente que la normativa de contratación pública es expresa respecto a que, en los procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría, los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica.

En ese orden de ideas, queda claro que los postores deben presentar su oferta técnica y su oferta económica por separado y no como parte de un mismo archivo ya que en primer lugar se apertura, califica y evalúa la oferta técnica y, en segundo lugar, se evalúa la oferta económica solo de los postores que hubiesen alcanzado el puntaje requerido para tal fin en la evaluación técnica; por lo que se desprende que la información de la oferta económica es confidencial y solo se puede acceder a ella una vez culminada la evaluación técnica.

Es por ello que la normativa de contratación pública es taxativa en establecer que las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

En consecuencia, en el presente caso, corresponde descalificar la oferta del postor **CONSORCIO MI PyME**, toda vez que en su oferta técnica adjuntó la oferta económica, lo que contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

**(e) Respecto a la no admisión de la oferta técnica del postor RED DE ACCION EN AGRICULTURA ALTERNATIVA**

De la revisión efectuada a la oferta técnica, se advirtió que en el folio 38 de su oferta técnica, el postor presentó el Anexo N° 7 – Oferta Económica.

Ante esta situación, resulta necesario indicar que, de acuerdo con lo establecido en las bases integradas, primero se realiza la calificación y evaluación de ofertas técnicas y, luego, se realiza la apertura y evaluación de ofertas económicas solo de aquellas ofertas que alcanzaron el puntaje técnico mínimo.

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

**“Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

82.1. *El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*

82.2. *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*

82.3. *Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*



a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) **Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.**

c) *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.” (Negrita y subrayado es nuestro)*

Así pues, es evidente que la normativa de contratación pública es expresa respecto a que, en los procedimientos de selección para la contratación de servicios de consultoría, los postores deben presentar una oferta técnica y una oferta económica.

En ese orden de ideas, queda claro que los postores deben presentar su oferta técnica y su oferta económica por separado y no como parte de un mismo archivo ya que en primer lugar se apertura, califica y evalúa la oferta técnica y, en segundo lugar, se evalúa la oferta económica solo de los postores que hubiesen alcanzado el puntaje requerido para tal fin en la evaluación técnica; por lo que se desprende que la información de la oferta económica es confidencial y solo se puede acceder a ella una vez culminada la evaluación técnica.

Es por ello que la normativa de contratación pública es taxativa en establecer que las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

En consecuencia, en el presente caso, corresponde descalificar la oferta del postor **RED DE ACCION EN AGRICULTURA ALTERNATIVA**, toda vez que en su oferta técnica adjuntó la oferta económica, lo que contraviene lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

**(f) Respetto a la no admisión de la oferta técnica del postor ASOCIACIÓN SEPAR**

Con fecha 16/09/2024, se solicitó subsanar los folios 002, 012, 015, 031, 033 y 160, así como su respectivo visado.

Con fecha 17/9/2024, el postor registró a través del SEACE, la subsanación solicitada, no obstante, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se evidenció que el postor agregó los folios 031 y 033 en su oferta técnica subsanada.

Al respecto se precisa que, el artículo 60, numeral 60.1 del RLCE señala que:“(…) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**”

En este punto es importante acotar que la normativa de contratación pública hace especial énfasis en que es de entera responsabilidad del postor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, por lo que se desprende que es obligación de los postores revisar los documentos de su oferta y verificar que la información consignada en aquellos sea coherente y congruente en entre sí.

En ese orden de ideas, se evidenciaría una falta de diligencia del postor al momento de conformar y presentar su oferta, al no presentar toda la documentación que conforma su



oferta, pretendiendo recién para la subsanación de ofertas, agregar información adicional que no fue considerada en la oferta original, alterando el contenido esencial de la oferta.

En consecuencia, en el presente caso, corresponde declarar no admitida la oferta del postor **ASOCIACIÓN SEPAR.**, toda vez que, para la subsanación de ofertas el postor agregó información que no obraba en la oferta original, alterando el contenido esencial de en su oferta técnica, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley.

#### 4. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con el artículo 82 del RLCE, el Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

En ese sentido, se procede a realizar la calificación de las ofertas admitidas:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UM	N°	POSTOR	Requisitos de Calificación			Estado
					A.1 Experiencia del personal clave	A.2.1. Formación académica	C Experiencia del postor en la especialidad	Calificada / Descalificada
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POTENCIAL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LAS ESPECIES DE PHASEOLUS CULTIVADOS Y SILVESTRES CON FINES DE BIOSEGURIDAD	CONSULTORÍA	1	ASOCIACION DISTRITAL DE PRODUCTORES DE MAIZ AMARILLO DURO Y OTROS CULTIVOS DE MORROPE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICADA

El detalle de la calificación de ofertas, pueden verse en el **Anexo N° 2**, que forma parte integrante de la presente acta.

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS

De conformidad con el numeral 82.2 del artículo 82 del RLCE, solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Por lo tanto, se procede a realizar la evaluación técnica de las ofertas calificadas, obteniendo el siguiente resultado:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Comité de Selección

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UM	N°	POSTOR	CALIFICACIÓN	FACTORES DE EVALUACIÓN		Estado
						A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	B. METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE TÉCNICO
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POTENCIAL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LAS ESPECIES DE PHASEOLUS CULTIVADOS Y SILVESTRES CON FINES DE BIOSEGURIDAD	CONSULTORIA	1	ASOCIACION DISTRITAL DE PRODUCTORES DE MAIZ AMARILLO DURO Y OTROS CULTIVOS DE MORROPE	CALIFICADA	80.00	20.00	100.00

El detalle de la calificación de ofertas, pueden verse en el **Anexo N° 3**, que forma parte integrante de la presente acta.

**ACUERDOS:**

En ese sentido, los integrantes del Comité de Selección por unanimidad dan por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado.

**Tulio Cecilio Medina Hinostrza**

Miembro titular

**Karla Melissa Fernandez Vargas**

Presidente titular

**Carlos Guillermo Aguirre Asturrizaga**

Miembro titular